

Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud 210437021000091 Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

Sentido: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número RR-0591/2021, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 210437021000091, a través de la cual, requirió lo siguiente:

"En el Departamento de Protección y Control Animal, de la Dirección de Servicios Públicos:

Por favor proporcionar los siguientes datos:

- 1.-) Nombre del o los proveedores de alimento (croquetas) para perros en los años 2020 y 2021.
- 2.-) Marcas que fueron entregadas (Purina, Ganador, Perrón, etc), tipos de alimento adquiridos (cachorro, adulto, senior, etc), tipo de presentación de los alimentos (bultos de cuántos kg de cada presentación) y cantidad de bultos de cada presentación, adquiridos en los años 2020 y 2021.
- 3.-) Precio pagado por cada bulto de cada presentación, en los años 2020 y 2021 desglosando el IVA.
- 4.-) Tipo de adjudicación realizado (licitación, invitación o adjudicación directa) para la compra del producto antes mencionado en los años 2020 y 2021."



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud

210437021000091 Francisco Javier García Blanco

Ponente: Expediente:

RR-0591/2021

II. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

A través del oficio CGT-UT-0977/2021, le indicó lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información con número de folio 210437021000091, recibida a través del sistema SISAI2.0 el día 04 de octubre del presente; se anexa a este documento la respuesta emitida por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

En términos de los dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación."

Por su parte del oficio número SISP-ET-0114/2021, suscrito por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, se advierte lo siguiente:

"... Atento a su solicitud y con fundamento en los artículos 6, 16, 142, 144, 145, 156, 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el acuerdo de designación como enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla de fecha 16 de julio de 2021, hago de su conocimiento lo siquiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada constituye información pública obligatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 77



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud

210437021000091

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, información que puede consultar siguiendo la ruta como se muestra a continuación.

https://consultapublilcamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio

- Ir al Estado o Federación y seleccionar "Puebla"
- En el apartado: "Listado de Instituciones" dar clic en la letra "H"
- Posteriormente dar clic en "H. Ayuntamiento de Puebla"
- Seleccionar ejercicio "2020"
- Seleccionar recuadro "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"
- En el apartado "Periodo de actualización" dar clic en "Seleccionar todos"
- En el apartado "Filtros de búsqueda" dar clic en "Ver los filtros relevantes"
- En el apartado "Área (s) responsables(s) que genera(n) posee(n) y actualizan la información" ingresar "Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos", dar clic en "consultar"
- Dar clic en "Ver campos relevantes" y después "Descargar"

(...)"

III. El cuatro de noviembre de dos mil de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo la entrega de información distinta a la solicitada.

En la misma fecha, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0591/2021**, turnando los presentes autos a su ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla 210437021000091

Folio de la solicitud Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando un correo electrónico, para recibir notificaciones.

V. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

De igual manera, se solicitó al director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, se sirviera remitir copia del acuse de la solicitud de información con número de folio 210437021000091.

VI. Por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo al director de Tecnologías de la Información dando cumplimiento a lo solicitado en el punto inmediato anterior, remitiendo copia del acuse de la solicitud de información con número de folio 210437021000091.

Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada derivado del informe con justificación que al efecto rindió



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud 210437021000091 Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

el sujeto obligado; de igual manera, se asentó que tampoco lo realizó respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha cinco de noviembre dos mil veintiuno, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada.



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla 210437021000091

Folio de la solicitud : Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud, es decir, enviándole la información por medio de correo electrónico; por lo que en tales



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla 210437021000091

Folio de la solicitud 2º Ponente: F

Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud 2

210437021000091

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- ... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
- ... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."
- "Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
- ... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."
- "Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
- ... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."
- "Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio,



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud Ponente: 210437021000091 Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que, se observa que el sujeto obligado durante la substanciación del presente, entregó al recurrente la información que fue requerida, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información distinta a la solicitada al referir de forma textual, lo siguiente:

"... En relación al Oficio CGT-UT-0977/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, por medio del cual dan respuesta a la solicitud de información con Folio 210437021000091.

Al respecto, me permito manifestar mi inconformidad respecto a la respuesta recibida a través del Oficio Num. SISP-ET-014/2021, toda vez que aún y cuando realicé las indicaciones proporcionadas en el documento antes mencionado tal y como es indicado para obtener la información motivo de mi solicitud en cualquier modalidad de adjudicación; escasamente aparecen 20 procedimientos de los cuales ninguno corresponde a la compra de alimento para perros, los cuales son utilizados en el Departamento de Protección y Control Animal. Dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Puebla.

Con base en lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que me pudieran proporcionar la información que amablemente les solicito, sin referirme nuevamente al portal de transparencia toda vez que he constatado que no se encuentra contenido en dicho sitio. ..."

Por su parte la solicitud que nos ocupa consistió en:

"En el Departamento de Protección y Control Animal, de la Dirección de Servicios Públicos:

Por favor proporcionar los siguientes datos:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud 210437021000091

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

1.-) Nombre del o los proveedores de alimento (croquetas) para perros en los años 2020 y 2021.

- 2.-) Marcas que fueron entregadas (Purina, Ganador, Perrón, etc), tipos de alimento adquiridos (cachorro, adulto, senior, etc), tipo de presentación de los alimentos (bultos de cuántos kg de cada presentación) y cantidad de bultos de cada presentación, adquiridos en los años 2020 y 2021.
- 3.-) Precio pagado por cada bulto de cada presentación, en los años 2020 y 2021 desglosando el IVA.
- 4.-) Tipo de adjudicación realizado (licitación, invitación o adjudicación directa) para la compra del producto antes mencionado en los años 2020 y 2021."

Es así que, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, señaló:

"...INFORME:

(...)

- 3. Mediante oficio CGT-053/2021 de fecha 10 de noviembre del presente se notificó al Titular de la Unidad administrativa responsable de generar la información, Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, el requerimiento hecho por el ITIPUE, para atender en tiempo y forma, referente al Recurso de Revisión 0591/2021.
- 4. Mediante oficio SISP/ET/004/2021, la unidad administrativa responsable de atender al requerimiento, dio respuesta a la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior, remitiendo el informe correspondiente, el cual se adjunta al presente con 4 fojas. ..."

De igual manera, el sujeto obligado en su informe indicó:

"... En alcance a la información previamente enviada (...) así como evidencia del correo electrónico enviado al requirente en donde se le remite la información solicitada, se envían tales documentos con la certificación correspondiente, lo anterior para los efectos legales condicentes."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada las constancias siguientes:



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud

210437021000091 Francisco Javier García Blanco

Ponente: Expediente:

RR-0591/2021

Oficio número CGT-053/2021, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora General de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

- Oficio número SISP/ET/004/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del sujeto obligado, dirigido a la Coordinadora General de Transparencia, a través del cual rinde el informe con relación al presente medio de impugnación.
- En tres fojas, un correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, enviado de la Coordinación General de Transparencia del sujeto obligado, al correo proporcionado por el recurrente, al que se anexaron tres archivos en formato PDF, denominados OFICIO CGT-053/2021, OFICIO CGT-058/2021 y OFICIO SISP/ET/004/2021.

De lo anterior cabe destacar el correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual, se remitió en alcance a la respuesta inicial, entre otros oficios, el indicado con el número SISP/ET/004/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, del que, en la parte conducente se advierte lo siguiente:

"... [...1

Ahora bien, derivado del recurso interpuesto se hizo una verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la forma en que se señaló el procedimiento para llegar a dicha información proporcionada al hoy recurrente, y por lo que se puede observar que se encuentra un listado de los procedimientos efectuados por el Municipio de Puebla, esto es que en dicha plataforma se encuentra la información relacionada con las licitaciones de esta Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, tal como el recurrente señala en su escrito de inconformidad, tal como se muestra a continuación

[capturas de pantalla]



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud

210437021000091

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

De esta manera se observa que la información solicitada por el ahora recurrente se puede descarar en dicha plataforma, y una vez hecho esto, se deberá hacer una búsqueda dentro del archivo, para encontrar la información solicitada. Por lo que se corrobora que la información solicitada se encuentra en la plataforma, poniendo como ejemplo la información respecto del contrato 2020, de dicha solicitud, la cual se observa en el siguiente vínculo, http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sisp/2020/77.fracc28a/contrato.serv.2020.sisp.410.pdf

Aunado a lo anterior y de acuerdo al escrito de inconformidad interpuesto por el recurrente, donde solicita se le proporcione la información, sin referir nuevamente al portal de transparencia, se remite la información proporcionada consistente en lo siguiente:

Tipo de Alimento	Descripción	AÑO	
		2020	2021
	Tipo de adjudicación realizado	Por Invitación	Por invitación
	Nombre del proveedor	DISTRIBUCIONES JILGAT, S.A. DE C.V.	GRUPO COMERCIALIZADOR Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS GRAMARTH, S.A. DE C.V.
Caninas cachorros	Marca de alimento entregado	Nutres can verde para cachorro	Super Cachorro
	Cantidad de buitos	290 bultos	350 bultos
	Presentación	Bulto de 15 kg.	18 kg
	Precio pagado por bulto	\$494.00	512.10
Caninas adultas	Marca de alimento entregado	CAMPIDOG FORTACHÓN POWER	CAMPIDOG
	Cantidad de buitos	860 bultos	900 bultos
	Presentación	25 kg	25 kg
	Precio pagado por bulto	\$ 568.00	650.60
Felinos	Marca de alimento entregado	NUTRES CAN VERDE PARA GATO	ACTICAT
	Cantidad de bultos	120 bultos	200 bultos
	Presentación	15 kg	15 kg
	Precio pagado por bulto	\$ 467.00	486.20



Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla 210437021000091

Folio de la solicitud Ponente:

Francisco Javier García Blanco

RR-0591/2021

Ante tal escenario, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en contra de la respuesta otorgada inicialmente por parte del sujeto obligado, al referir que la liga proporcionada para obtener la información de su interés no contenía ésta, por lo que, en tal sentido, el sujeto obligado no obstante haber reiterado que lo requerido sí se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tratarse de información pública de oficio, concretamente la que señala el artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, envió al correo electrónico proporcionado por el recurrente, en alcance a la respuesta inicial los datos requeridos en todos y cada uno de los puntos de su solicitud, tal como puede observarse de las capturas de pantalla insertas anteriormente, de las que se advierte que dicha respuesta corresponde a lo requerido por el recurrente, es decir, que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que lo haya hecho.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación de la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones,



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud Ponente:

210437021000091 Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0591/2021

y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

"BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan."

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado en alcance entregó la respuesta a todos los puntos de la solicitud, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que se pidió.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, la pretensión del recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla 210437021000091

Folio de la solicitud Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente: R

RR-0591/2021

Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla, Puebla

Folio de la solicitud 210437021000091

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0591/2021

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO

COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0591/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince de diciembre de dos mil veintiuno.

FJGB/avj